

Asunto:

ACLARACIONES A LA CIRCULAR 5-001, DE 26-01-2005, SOBRE GESTIÓN DE IMPUGNACIONES ADMINISTRATIVAS Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES A ÓRGANOS JUDICIALES.

Fecha:

28/02/2005

Número:

5-001-2005

Área de Competencia: 05.Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones

NOTA - CIRCULAR

Observaciones:**Contenido:**

Ante las dudas surgidas en relación con determinados extremos de la Circular 5-001, de 26 de enero de 2005, sobre gestión de impugnaciones administrativas y remisión de expedientes a órganos judiciales, así como respecto de las Instrucciones de Procedimiento en la materia que se aprueban y acompañan en el Anexo a la misma, y en orden a la debida uniformidad de criterios para su aplicación por parte de los Órganos y Unidades correspondientes de esta Tesorería General, se aclara lo siguiente:

1. Las Unidades de Impugnaciones -actuales Servicios Técnicos de Notificaciones e Impugnaciones, hasta tanto se modifique la Circular 5-037, de 7-8-95, sobre dichos Servicios Técnicos- habrán de resolver los recursos e impugnaciones administrativas, incluidos en la primera fase del SIMAD, formulados a partir del 1 de marzo de 2005 así como los que, además de los anteriores y aún cuando no estuvieren comprendidos en esa primera fase, se hubieren ya recibido o estuvieren tramitándose en tales Servicios Técnicos de Notificaciones e Impugnaciones, aplicándose para la tramitación y resolución de estos últimos las instrucciones procedimentales establecidas hasta esa fecha de 1 de marzo de 1995.
2. Los recursos e impugnaciones administrativas formulados para su tramitación y resolución en otras Unidades Administrativas de la Tesorería General con anterioridad a 1 de marzo de 2005, se tramitarán por esas mismas Unidades, conforme a las instrucciones procedimentales establecidas hasta esa fecha.
3. Por lo que se refiere a las "Instrucciones sobre Procedimiento de Gestión de

Impugnaciones Administrativas y sobre Remisión de Expedientes a Órganos Judiciales", que se aprueban y adjuntan en esa Circular 5-001 de 26-1-2005, en su apartado II.2.1.3.a) se indica que "La tramitación de la tercería se efectuará, de forma sucesiva, por la URE que esté tramitando el procedimiento de apremio ... y por la Subdirección Provincial o Unidad de la Dirección Provincial competente en materia de recaudación en vía de apremio".

A ese respecto, procede aclarar que la URE a la que se está haciendo referencia en este concreto apartado para la tramitación inicial de la tercería es la que en cada caso sea competente para la realización de las actuaciones que son propias de tales Unidades de Recaudación Ejecutiva en el marco del procedimiento de apremio, conforme a las prescripciones del artículo 2.3 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, de 11 de junio de 2004, y que, una vez finalizadas las correspondientes actuaciones al efecto de la URE y, en su caso, de la Subdirección o Unidad de la Dirección Provincial en materia de recaudación ejecutiva, la ulterior tramitación de la tercería se llevará a cabo por la Unidad de Impugnaciones -actual Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones- hasta la formulación por la misma de la propuesta de la resolución procedente al Director Provincial de la Tesorería.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

Javier Aibar Bernad
